

RES. 221/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0003148, Ent. N° 0134/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el convenio suscripto con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), relativo a la implementación del sistema de Metrología Legal;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 1/11/94, el Poder Ejecutivo autorizó al MIEM a suscribir un acuerdo con el LATU, a los efectos de mejorar los servicios de verificación y control de instrumentos, a través de la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de calidad. Por resolución de fecha 3/8/94, este Tribunal no formuló observaciones al convenio a suscribir;

2) que con fecha 19/12/94, el MIEM y el LATU, suscribieron el citado acuerdo, que establece que el LATU desempeñará las siguientes tareas: **a)** efectuar en todo instrumento reglamentado, la aprobación del modelo así como su verificación y la vigilancia de su uso cuando ella corresponda; **b)** proyectar las reglamentaciones técnicas por las que deberán registrarse los instrumentos de medida, elevándolas al MIEM; **c)** organizar y llevar el Registro de fabricantes, importadores y reparadores de instrumentos de medición reglamentados y proponer la admisión, suspensión o exclusión de los mismos de dicho registro, conforme la reglamentación; **d)** organizar y llevar el Registro de instrumentos de medición reglamentados; **e)** proyectar la nómina de instrumentos de medición referida en el art. 11 del Decreto Ley 15.298;

f) efectuar la conversión de unidades de medida en los casos previstos en el Art. 2 del Decreto Ley 15.298; y g) fiscalizar el cumplimiento del decreto ley 15.298;

3) que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio, el MIEM se obliga a abonar al LATU un monto que se estableció de acuerdo a la recaudación por concepto de tasas y multas aplicadas en el cumplimiento de los cometidos que el LATU ejercita en el marco del convenio (el MIEM abonará a éste el 55% de la totalidad de la recaudación, siempre que el 45% restante sea superior a 2.000 UR). Estos montos se verificarán trimestralmente disponiéndose que, en caso que dicho monto no se supere, el MIEM podrá, previa aplicación de los excedentes generados en períodos anteriores, retener la cifra deficitaria correspondiente al LATU, en el mes que se efectúe la verificación;

4) que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, el MIEM abonará al LATU el porcentaje fijado en la cláusula tercera, antes del décimo día del mes siguiente de producida la percepción de las tasas o multas, depositándose los importes en una Cuenta bancaria del MIEM;

5) que el plazo del Convenio se fijó en 5 años, renovable automáticamente por períodos de dos años, siempre que las partes no manifiesten voluntad de ponerle fin al mismo;

6) que oportunamente se remitió a este Tribunal un proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la sustitución de las cláusulas tercera y cuarta del convenio suscrito entre el MIEM y el LATU con fecha 19/12/94, que quedaron redactadas de la siguiente manera:

“Tercera: (Precio). Por la prestación de los servicios contratados referidos precedentemente el MIEM abonará al LATU el 100% (cien por ciento) de la recaudación por concepto de Tasas, Multas y Recargos

e Intereses percibidos en el cumplimiento de los cometidos que este último ejercerá conforme con las condiciones del presente contrato.”

“Cuarta: (Forma de Pago). El MIEM abonará al LATU el porcentaje establecido en el numeral anterior en concepto de servicios prestados antes del décimo día del mes siguiente de producida la percepción de las tasas, multas, recargos o intereses calculados. Las sumas serán depositadas en una Cuenta bancaria del MIEM y éste procederá a ejecutar los trámites correspondientes para el pago al LATU del precio previsto en la cláusula Tercera.”;

7) que este Tribunal, por Resolución de fecha 15/2/12, no formuló observaciones a la modificación referida y el Poder Ejecutivo por Resolución de 24/2/12, autorizó dicha modificación;

8) que con fecha 9/1/19, este Tribunal cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MIEM, la intervención del gasto de \$ 49.429.498, emergente del convenio celebrado por el MIEM y el LATU con fecha 19/12/94;

9) que posteriormente, por Resolución N° 2556/19 de fecha 23 de octubre de 2019, este Tribunal cometió la intervención del gasto adicional de hasta \$ 17.744.271, previo control de su imputación al Grupo adecuado y de la verificación de que la Resolución dictada concordara con los antecedentes que le fueron remitidos;

10) que en esta ocasión, el MIEM remite proyecto de resolución por el cual el Ministro de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas autoriza el pago de la suma total de \$54.563.698 al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, en el marco del referido Convenio para las inspecciones de Metrología Legal correspondientes al año 2020, que será financiada con cargo al Programa 320, Objeto 299-008 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1;

11) que se adjunta Documento de Afectación N°000005 de fecha 7 de enero 2020, por la suma de \$54.563.698 con cargo al Programa 320, Objeto 299-008 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto que se somete en esta oportunidad a consideración del Tribunal, encuadra en las previsiones del Convenio celebrado oportunamente entre el MIEM y el LATU y su posterior modificación, para la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de Calidad;

2) que este Tribunal ya se pronunció respecto dicho Convenio por Resoluciones adoptadas con fecha 3/8/94 y 15/2/12 respectivamente, no formulando observaciones;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la intervención del gasto de hasta \$ 54.563.698, correspondiente a las inspecciones de Metrología Legal para el año 2020, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que la Resolución dictada concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

cr